

ORD. N°: 1146 /

ANT.: Consulta de la I. Municipalidad de Linares sobre bases de licitación para la concesión del servicio de "Recolección, y transporte de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Linares y barrido de calles y veredas céntricas" de la comuna de Linares. Rol FNE 1287 - 08.

MAT.: Informa.

Santiago, 16 SET. 2008

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : SR. RODRIGO HERMOSILLA GATICA  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE LINARES  
KURT MOLLER N° 391  
LINARES

Con fecha 02 de septiembre de 2008, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas y Técnicas, del llamado a licitación para la concesión del servicio de "Recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Linares y el barrido de calles", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas bases:

**I.- INICIO DEL CONTRATO.**

1. En el numeral 5° de las Bases Administrativas (Puesta en marcha del Servicio), se establece que "Los oferentes deberán considerar que el plazo de puesta en marcha del servicio será después de transcurrir 45 días

corridos desde la fecha del decreto que aprueba el contrato". No obstante, el numeral 22.1 (Iniciación del Servicio) señala que "El concesionario deberá iniciar los servicios una vez que hayan transcurrido 60 días corridos desde la fecha del decreto que aprueba el contrato".

2. Al respecto, se hace necesario rectificar las aludidas bases, en el sentido que éstas señalen en forma inequívoca el plazo que media entre la fecha del decreto de aprobación y la puesta en marcha del servicio, velando por el cumplimiento del Resuelvo 1° de las Instrucciones, que exige que las bases de licitación cautelen la debida transparencia y garanticen el libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas.

## II.- PAUTA DE EVALUACION.

3. Aun cuando la pauta de evaluación de las ofertas se ajusta al Resuelvo 4° de las Instrucciones, otorgando una ponderación de 90% a la oferta económica, la desagregación de este ítem presenta incoherencias que deben ser subsanadas.
4. En efecto, el numeral 13.1.2 señala que "el factor económico estará determinado por los precios que ofertarán los proponentes para el precio del servicio de recolección y transporte (45%) y el precio del servicio de barrido de calles y veredas (45%)".
5. No obstante, en la tabla presentada en el numeral 13.2 se muestra que la ponderación por el precio o valor para la recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios es de 55%, y que la correspondiente al precio o valor de la oferta para el barrido de calles y veredas, es 35%.
6. Respecto de la "Metodología de evaluación de las Propuestas", el numeral 13.2 señala que los ítems de la pauta de evaluación se promediarán, obteniendo el porcentaje según Tabla inserta. Sólo aquellos ítems para los cuales se pueda establecer claramente un valor numérico, serán calificados en esta escala, mediante interpolación lineal, asignando la calificación 7 a la "mejor oferta", según un criterio objetivo adoptado por la comisión en su

conjunto. Para aquellos ítems para los cuales no sea posible establecer una variable numérica que permita calificarla matemáticamente, éstos serán calificados utilizando la escala Likent u otra que permita expresar aspectos cualitativos en cuantitativos.

7. El Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales dispone que "Las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a ese estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberán justificarse fundadamente".
8. Atendido lo anterior, para ajustarse a las Instrucciones, las bases remitidas a esta Fiscalía deben especificar los ítems de evaluación de manera tal que no queden sujetos a eventuales arbitrariedades, a partir de los cuales se pueda calificar objetivamente a los oferentes y luego adjudicar -entre aquellos que cumplen con los requisitos- al que realice la mejor oferta económica. Si esa l. Municipalidad decide ponderar elementos distintos del precio, las bases deben señalar las razones fundadas que justifican dicha metodología.

### III.- CONCLUSION.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado.

Saluda atentamente a usted,



ENRIQUE VERGARA VIAL  
FISCAL NACIONAL ECONOMICO